



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 110014003066-2020-00623-00**  
**EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 31 AGO. 2020

Revisado el plenario se tiene que el documento aportado como base de ejecución (letra de cambio) se fundó en lo previsto en el artículo 654 del C. de Comercio, el cual establece que cuando de endosos en blanco se trate, para poder ejercitarse la acción cambiaria debe llenarse el mismo con el nombre del tenedor del título, pero, este no ha sido suscrito por la endosataria en propiedad.

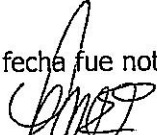
Así las cosas, al no reunirse los requisitos del artículo 654 del Código de Comercio y 422 del C. G. P., el despacho dispone:

**NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado conforme se analizó con antelación.

Por secretaría, hágase entrega de los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABON**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C SECRETARÍA</b>		
Bogotá D.C.	03 SEP 2020 <sup>1</sup>	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N°	049	de la fecha fue notificado el auto anterior.
 <b>LUZ EREDIA TORRES MERCHAN</b> Secretaría		